

# MODO DE LA ADMINI-

nistracion, y cobrança que se ha de guardar en los dos reales por hanega de sal que en estos Reynos se vendiere y consumiere de que llevara su Magestad dos Reales de derecho por hanega, para ayuda a la paga del servicio de la Magestad.

**L**A Justicia y Comissarios de las ciudades, y villa de voto en Cortes, cada vna del distrito que le tocare en su Prouincia, podrá el cobro necessario en esta administracion, nõbrando personas de satisfacion para ella, que cobren dos reales por hanega de todas las que se vendieren en estos Reynos, segun y en la forma, y partes que se cobra al presente el derecho de los dos reales para su Magestad: y que esto se entienda por vna sola vez en cada hanega, porq̃ aunq̃ se hagan muchas ventas, solo se ha de pagar vna vez como està dicho. Las quales personas han de tener jurisdiccion bastante para publicar la dicha imposicion, y para ver, saber, y aueriguar la cantidad de sal que se vende, y poner el cobro necessario en la cobrança de lo que esta imposicion mõtara. Y los arrendadores y personas puestas por ellos para la administracion de qualquier partido arrendado, han de admitir a las personas que como està dicho para este efeto se nombra- ren, y les han de dar toda la razon y asistencia que huviere en menester para que se cobre de la sal que se vendiere, sin que se defraude cosa alguna.

Y para qualquier partido arrendado con calidad de tener administrador sobrestante puesto por su Magestad y su Consejo de Hazienda en su nombre, queda a la ciudad, o villa de voto en Cortes, en cuya Prouincia es yere, poner cobro y persona en el: y se ha de escusar en quanto se pueda, donde pareciere conuenir, remitiendolo al administrador sobrestante puesto por su Magestad, para que como ha de asistir en su Real nombre a la administracion de la renta, y buena cueta y

L razon;

*Se cobren dos reales de cada hanega de sal.*

*Se cometa al administrador puesto por su Magestad, administrar esta imposicion.*

razon, y seguridad de la Real Hazienda, haga lo propio en esto, como cosa tan importante a su seruicio.

3  
Adem en los partidos q no estuieren arrendados.

Y en los partidos que no estuieren arrendados, en ninguna de las formas dichas, y que se administraren por cuenta de su Magestad, y por las personas puestas en su Real nombre, se ha de hazer la administracion en la forma que en el capitulo precedente se dispone.

4  
Lo que administra ren de fianças y rē. gan libro del valor desta imposicion.

Los que hubieren de administrar esta imposicion, segun el valor que tuviere el partido que se les señalare, ha de dar fianças conforme a la ley de las alcabalas, assi para la seguridad de la hazienda, como de que usaran bien y fielmente la dicha administracion, y daran cuenta con pago della: y han de tener libro, cuenta, y razon particular de lo que valiere, separado del de la parte que tocare a su Magestad, y el arrendador: de tal manera, que en los partidos arrendados, confirriendose con sus libros, se comprueue el valor que hubiere tenido esta imposicion, y que se cobró enteramente de la sal que se huviere vendido, y de la que a su Magestad se le huviere aplicado. Y la misma orden se ha de guardar en los partidos de salinas que se administraren: y todos han de embiar al Reyno, y a su comision en su ausencia, de seis en seis meses relacion puntual de lo que huviere valido en los seis meses precedentes, para que lo cobre quien por su Magestad lo huviere de auer con libranças del Reyno, o de su comision de la administracion de millones en su ausencia.

5  
El Consejo de Ha zienda quando arrendare las salinas ha de ser cōca lidad, que se aya de administrar en la misma forma esta imposicion.

Su Magestad se ha de seruir de mandar a su Consejo de Hazienda, que quando se arrendaren qualesquier partidos de las dichas salinas, sea con calidad que se aya de administrar, beneficiar, y cobrar esta imposicion en la misma forma.

6  
Segun el estado de las cosas se prouea lo que conuenga.

Y con que segun el estado que tuviere en las cosas, se pueda ir proueyendo lo que se juzgare conueniente.

FORMA